

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.899 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera Subrogante,
don Luis Aróstegui Puerta de Vera;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1899-01-881123 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Facultad a Fiscalía para deducir denuncias o querellas que indica - Memorándum N° 646.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Al tomar conocimiento de las proposiciones de iniciar querrela por compra de cuota de viaje sin acreditar salida del país, el señor Presidente consultó respecto a la respuesta que debía enviar el Director de Investigaciones al Oficio N° 20144 de la Presidencia de este Banco Central, informándole el señor Gustavo Díaz que, de acuerdo a lo manifestado por Policía de Investigaciones, dicha respuesta estaría lista durante la próxima semana. El señor Díaz manifestó, asimismo, no tener conocimiento de la causa de la demora ya que supuestamente no habría problemas de mayor costo ya que la solicitud del Banco Central era exclusivamente que enviaran una cinta con indicación del RUT o Pasaporte de las personas, fecha, lugar y destino del viaje, lo que a juicio de Policía de Investigaciones no requeriría de nuevos recursos.

Sobre esta materia el señor Fiscal recordó que en los últimos meses este Instituto Emisor ha detectado numerosas infracciones a las normas sobre Cuota de Viaje, contenidas en el Código 25.23.28 de los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, muchas de ellas constitutivas de los delitos tipificados tanto en el artículo 24° de la Ley de Cambios Internacionales, como en el Código Penal.

Al respecto, teniendo en consideración el propósito del Comité Ejecutivo, de reprimir, con todos los medios legales a nuestro alcance, este tipo de conductas y sancionar a sus responsables; y visto, el elevado número de personas involucradas en estos hechos, la Fiscalía ha estimado conveniente, como un medio de agilizar la iniciación de las acciones pertinentes, a fin de que ellas sean oportunas y eficaces, recabar la adopción de un Acuerdo que permita la iniciación de ellas, sin que sea necesario adoptar una resolución en cada caso particular.

De otra parte, el señor Fiscal hizo presente que la iniciación de las acciones judiciales correspondientes se efectuaría por la Fiscalía con el solo mérito del Acuerdo que, sobre el particular, adopte la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios y, conjuntamente con ello, comunicará a la Secretaría General la individualización de los infractores a fin de que sean incluidos en el Listado a que se refiere el Acuerdo N° 1481-01-821201.

En lo relativo a la exigencia contenida en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, en el sentido que la Comisión aludida proporcione la individualización de la persona que compró cuotas de viaje a nombre de menores, el señor José Antonio Rodríguez señaló, que de acuerdo a la información que le proporcionara el señor Gerente de Cambios Internacionales, dicho requisito sólo podría cumplirse en aquellas operaciones que se hubieren realizado a partir del 5 de noviembre en curso, fecha desde la cual se cuenta con la información respectiva. Considera el señor Fiscal que esta materia, con el fin de no dejar una norma transitoria en el proyecto de acuerdo, puede ser solucionada mediante la respectiva instrucción adicional del Comité Ejecutivo.

Luego de un intercambio de opiniones, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Fiscal y al Abogado Jefe, para que, actuando conjuntamente o uno cualquiera de ellos, con uno de los abogados de la Fiscalía del Banco Central de Chile, puedan deducir denuncias o querellas en contra de las personas que aparezcan involucradas en acciones u omisiones constitutivas de infracciones a las normas sobre Cuota de Viaje, contenidas en los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Instituto Emisor, en relación a lo dispuesto en el D.S. N° 471, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977, conocido como "Ley de Cambios Internacionales".

Los apoderados mencionados, actuando en la forma indicada, tendrán las facultades contenidas en el inciso primero del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, y las especiales contenidas en el inciso segundo de dicho artículo, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, con la única salvedad que no podrá notificárseles nuevas demandas, denuncias o querellas, sin previa notificación del Gerente General de la Institución. Asimismo, podrán nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este Acuerdo se les confiere.

En el evento que sea necesario acreditar, para el ejercicio del mandato conferido en el presente Acuerdo, la individualización de las personas que ejercen los cargos de Fiscal y Abogado Jefe o desempeñen las funciones de abogados de la Fiscalía del Banco Central de Chile, será título suficiente un certificado extendido por el Secretario General de la Institución, que no será necesario reducir a escritura pública.

Las acciones mencionadas precedentemente se deducirán una vez que la "Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios" de este Banco Central de Chile adopte el acuerdo respectivo. A este efecto, dicha Comisión remitirá al Fiscal o al Abogado Jefe, conjuntamente con el acuerdo de iniciar la correspondiente acción judicial, los antecedentes que ella tuvo presente para adoptarlo.

Conjuntamente con deducir la pertinente denuncia o querrela, el Abogado Jefe informará a la Secretaría General del Banco Central de Chile la nómina de la o las personas afectadas por la misma, individualizadas por su nombre y RUT a fin de ésta las colacione en el "Listado" a que se refiere el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1481-01-821201. En caso que hayan menores de edad involucrados en la infracción, deberá indicarse también la individualización de la persona que compró la cuota a nombre del menor, información que será proporcionada por la aludida "Comisión" al remitir el pertinente Acuerdo.

Los hechos y circunstancias señalados en los dos párrafos inmediatamente precedentes no será necesario acreditarlos ante terceros ni requerirán de la reducción a escritura pública que se indica a continuación.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Secretario General del Banco Central de Chile para reducir la parte pertinente del presente Acuerdo a escritura pública.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia que la exigencia contenida precedentemente, en el sentido que la Comisión aludida proporcione la individualización de la persona que compró cuotas de viaje a nombre de menores, se hará exigible respecto de aquellas operaciones que se hubieren realizado a contar del 5 de noviembre de 1988.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Banco</u>
	072728 y	
	094081	
	106061	
	097549 y	
	139787	
	--	

7
A

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7933-7, 10028-K 10451-K 412-0 y 496-1		12162	6.016,-
			12163	20.578,-
	.-		12164	500,-
	.-		12165	1.000,-
	.-		12166	1.000,-
	.-		12167	1.000,-
	.-		12168	1.000,-
	.-		12169	1.000,-
	.-		12170	1.000,-
	.-		12171	1.000,-
	.-		12172	1.000,-
	.-		12173	1.000,-
	.-		12174	1.000,-
	.-		12175	1.000,-
	.-		12176	1.000,-
	.-		12177	1.000,-
	.-		12178	1.000,-
	.-		12179	1.000,-
	.-		12180	1.000,-
	.-		12181	1.000,-
	.-		12182	1.000,-
	.-		12183	1.000,-
	.-		12184	1.000,-
	.-		12185	1.000,-
	.-		12186	1.000,-
	.-		12187	1.000,-
	.-		12188	1.000,-
	.-		12189	1.000,-
	.-		12190	1.000,-
	.-		12191	1.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	1061-2		12093	8.135,-
	.-		12129	1.000,-
	.-		12070	1.000,-

h
A

- 4° Iniciar querrela en contra de las personas que se indican, por las sumas que se señalan, por haber adquirido cuotas de viaje sin haber registrado salida del país, infringiendo de esta manera las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$</u>
		17.000,-
		15.000,-
		18.000,-
		20.000,-
		27.000,-
		15.000,-
		15.000,-
		14.000,-
		15.000,-
		11.000,-
		9.000,-
		27.000,-
		15.000,-
		15.000,-
		18.000,-
		22.000,-
		15.000,-
		17.000,-
		27.000,-

- 5° Iniciar querrela en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 74.133,25, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2925-1.

- 6° Iniciar querrela en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 26.477,70, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 4109-7.

- 7° Iniciar querrela en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 428.868.-, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 18537-4 y 18548-K.

- 8° Iniciar querrela en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 1.070.616.-, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 111-7 y 8639-2.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1899-02-881123 - Modifica Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 052512 de la Fiscalía.

El señor Fiscal señaló que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, el Banco Central ha estado preocupado en el transcurso de este año, en obtener una interpretación, por parte del Servicio de Impuestos

h

Internos, que dilucide en forma definitiva el tratamiento tributario que afecta a las operaciones contempladas en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al respecto, informó que se han intercambiado con el aludido Servicio los Oficios Reservados N°s 11 y 90, de fecha 29 de enero y 25 de julio de 1988, respectivamente, del Banco Central de Chile al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos; Oficio Ord. N° 3060, de fecha 8 de septiembre de 1988, del señor Director del Servicio de Impuestos Internos y, por otra parte, se han sostenido diversas reuniones entre personeros de este Banco Central de Chile y del citado Servicio con el objeto de precisar que en este tipo de operaciones no se realizan, a nuestro juicio, actos gravados en conformidad a lo dispuesto en la Ley de la Renta.

En este sentido, se ha logrado precisar, en principio, con el mencionado Servicio que en tales operaciones no existe, conceptualmente, un sistema de "pérdidas" o "ganancias" sino que "diferencias de precio".

La procedencia de este último concepto, que se desprende de la normativa y mecánica operacional de las reglas sobre mercados a futuro, no quedó, sin embargo, claramente establecido en las disposiciones del Capítulo VI de nuestro Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo que estaría impidiendo un pronunciamiento favorable del Servicio de Impuestos Internos en el sentido de que estas operaciones no están gravadas con el impuesto adicional establecido en la Ley de la Renta.

En virtud de lo expuesto, y con el objeto de evitar que la normativa en cuestión pueda ser conceptualizada sobre la base de un sistema de "pérdidas" y "ganancias", se propone modificar el referido Capítulo, en su parte pertinente, a objeto de establecer la existencia de las referidas diferencias o fluctuaciones de precio.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo VI "Autoriza la Celebración de Contratos a Futuro de Coberturas de Tasas de Interés a Realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

a) Reemplazar el numeral 5.2.2 por el siguiente:

"5.2.2 Diferencias producidas por fluctuaciones de precio del o de los contratos suscritos."

b) Sustituir el numeral 6.2 por el siguiente:

"6.2 Compensaciones producidas por fluctuaciones de precio del o de los contratos suscritos."

1899-03-881123 - Deuda Hipotecaria del Sr. - Modifica
Acuerdo N° 1889-03-880921 - Memorándum N° 206 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1889-03-880921, se autorizó el pago anticipado de la deuda hipotecaria que el señor _____ mantiene en este Banco Central de Chile, antes del 30 de octubre de 1988.

Sobre el particular, informó que la escritura de cancelación de hipoteca y alzamiento de prohibiciones requería el visto bueno de la Fiscalía del Banco, la cual efectuó reparos a la misma, no habiéndose recibido al 30 de octubre de 1988 la escritura corregida. Por este motivo, la Dirección Administrativa estima conveniente prorrogar el plazo al 31 de diciembre de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el N° 1 del Acuerdo N° 1889-03-880921, la expresión "30 de octubre de 1988" por "31 de diciembre de 1988".

1899-04-881123 - Sr. Juan Manuel Bengolea Chadwick - Promoción extraordinaria - Memorandum N° 208 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que en Sesión N° 108 del Comité de Capacitación, se acordó otorgar una promoción extraordinaria a los becados que obtuvieran el grado académico de Master o Doctor, cuando las notas obtenidas en sus estudios de postgrado fueran consideradas muy buenas.

Considerando las notas obtenidas por el señor Juan Manuel Bengolea, durante sus estudios de postgrado en la Universidad de Columbia, se proponer otorgarle una promoción extraordinaria.

El Comité Ejecutivo acordó promover al señor JUAN MANUEL BENGOLEA CHADWICK al tramo F de la Categoría 8, a contar del 1° de diciembre de 1988, conservando su anterior fecha de ingreso al Tramo.

1899-05-881123 - Tesorero General - Prorroga facultad otorgada mediante Acuerdo 1880-02-880727 para efectuar cuenta, separación y destrucción de billetes depositados por los bancos y prorroga comisiones de servicios que indica - Memorandum N° 210 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1880-02-880727, se facultó al Tesorero General para efectuar la cuenta, separación y destrucción de billetes depositados por los bancos, indistintamente por un proceso manual o a través de las máquinas DLRS, entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre de 1988, fecha, esta última, en la cual se estimó que se terminaba con la cuenta del stock existente de billetes.

Al respecto, informó que dicho stock no se terminó de contar, básicamente porque la dotación de contadoras de billetes se vió disminuída en forma anticipada y, porque la calidad del billete recibido en depósito decayó en forma violenta, ya que, como consecuencia del incendio de la máquina trituradora de billetes, fue necesario abastecer los giros de los bancos con sus propios depósitos durante largo tiempo.

Para solucionar la cuenta de billetes pendiente de contar a la fecha y procesar la totalidad de los depósitos de los bancos, se proponen las siguientes medidas:

- a) Crear un doble turno de cuenta con los equipos procesadores de billetes.
- b) Prolongar la cuenta de billete manual por un nuevo período de 100 días a partir del 1° de diciembre próximo.

Por otra parte, por Acuerdo N° 1895-03-881102, considerando que se eliminaba la Sección Control Cuenta de Billetes, se efectuaron los nombramientos, a contar del 1° de noviembre de 1988, de la señora María Eugenia Cooper Salas, la señorita Eugenia Perry de la Maza y la señora Luisa Castillo Marambio, en los cargos de Jefe Sección Custodia, Jefe Oficina de Partes y Jefe Sección Bodega, Materiales y Archivo, respectivamente, estableciéndose en dicho Acuerdo que las funcionarias mencionadas continuarían en comisión de servicios en los cargos que ocupan actualmente, hasta el 30 de noviembre de 1988. Lo anterior hace necesario prorrogar las comisiones de servicio de las personas ya citadas hasta el 10 de marzo de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Prorrogar hasta el 10 de marzo de 1989, la facultad otorgada al Tesorero General por Acuerdo N° 1880-02-880727 para que efectúe la cuenta, separación y destrucción de billetes depositados por los bancos, indistintamente por proceso manual o a través de las máquinas DLRS 3530, como asimismo, para que el Director Administrativo proponga las modificaciones al Manual de la Tesorería, con el objeto de incluir el horario en doble turno.
- 2° Prorrogar la comisión de servicios de la señora María Eugenia Cooper Salas, de la señorita Eugenia Perry de la Maza y de la señora Luisa Castillo Marambio, establecida en Acuerdo N° 1895-03-881102, hasta el 10 de marzo de 1989.

1899-06-881123 - Sr. Gustavo Baeza Hidalgo - Contratación a plazo fijo como Analista Programador para la Gerencia de Sistemas - Memorandum N° 211 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1827-04-871104, se autorizó la contratación temporal del señor César Rivas Villalobos, hasta el 31 de octubre de 1988, como Analista Programador A, para desempeñarse en la Gerencia de Sistemas, asignado al desarrollo exclusivo del Proyecto Capitalismo Popular.

Dado que existe una petición expresa de la Gerencia de Instituciones Financieras, en orden a completar el desarrollo del citado Proyecto, el Gerente de Sistemas recomienda la contratación a plazo fijo, por el período de un año, del señor Gustavo Baeza Hidalgo, para que se dedique exclusivamente al Proyecto antes referido.

Por otra parte, el Gerente de Sistemas ha solicitado se encasille al señor Baeza Hidalgo en el Tramo D de la Categoría 10, a partir del mes siguiente al que reciba el título de Ingeniero de Ejecución.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, a contar del 1° de diciembre de 1988 y hasta el 30 de noviembre de 1989, al señor GUSTAVO BAEZA HIDALGO, como Analista Programador A, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 112.671.-.

Se acordó, asimismo, facultar al señor Gerente General para modificar el nivel de contratación del señor Baeza Hidalgo, al Tramo D de la Categoría 10, a contar del día primero del mes siguiente a aquél en que acredite estar en posesión de su título profesional.

La citada persona, de los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, sólo tendrá derecho a colación.

1899-07-881123 - Sra. Macarena Velasco Luco - Contratación a plazo fijo como Analista de Cuentas Nacionales - Memorándum N° 212 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que ante una petición del señor Director de Estudios en la que solicita la contratación de la señora Macarena Velasco Luco, como Analista del Departamento Cuentas Nacionales de la Gerencia de Estudios, se somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo Proyecto de Acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, por el período de un año a contar del 1° de diciembre de 1988, a la señora MACARENA VELASCO LUCO, en el cargo de Analista de Cuentas Nacionales, encasillándola en la Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 145.276.-.

Durante el período de su contratación, la citada persona deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para contratar definitivamente y modificar el nivel de contratación de la señora Velasco Luco, a la Categoría 9, Tramo D, más un 10% de Asignación de Título, a contar del día primero del mes siguiente en que acredite estar en posesión de su título profesional.

1899-08-881123 - [REDACTED] - Canje de títulos de deuda externa - Memorándum N° 298 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una presentación del [REDACTED] de fecha 14 de noviembre de 1988, en la que expone que mantiene en cartera títulos de deuda externa de los bancos que se indican a continuación, por un total de US\$ 10.490.893,48, cuyo detalle se contiene en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo:

[REDACTED]	US\$ 1.428.572.-
[REDACTED]	US\$ 924.285,74
[REDACTED]	US\$ 2.785.714.-
[REDACTED]	US\$ 5.352.321,74

TOTAL

US\$ 10.490.893,48

Hace presente el solicitante que tales acreencias fueron adquiridas, en parte, con recursos provenientes de endeudamiento externo contraído al amparo del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, en parte, como resultado de la liquidación del

En esta oportunidad, el [redacted] solicita autorización para efectuar el canje de los títulos citados, con Libra Bank P.L.C., Londres, quien le cedería acreencias correspondientes a los procesos de reestructuración 1983/84, 1985/87 y 1988/91, de los siguientes deudores:

- República de Chile US\$ 598.428,52
- [redacted] US\$ 9.892.464,96

Agrega el [redacted] que la operación se efectuaría valorizando al 100% el capital de los títulos involucrados y los intereses devengados y pendientes de pago a la fecha del canje, en una forma tal, que ninguna de las partes efectúe pago alguno, lo cual significaría para el [redacted] una ganancia de US\$ 6.324,99, por concepto de diferencia de intereses y un mejoramiento en el nivel de riesgo de su cartera.

Por su parte, la Dirección de Operaciones está de acuerdo con la transacción, que de ser autorizada deberá quedar sujeta a las condiciones usuales por operaciones de esta naturaleza.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de canje de títulos de deuda externa presentada por el [redacted] según carta del 14 de noviembre de 1988 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

1) Autorizar al [redacted] para efectuar con Libra Bank P.L.C., Londres, el siguiente canje de títulos de deuda externa:

a) [redacted] cede a Libra Bank P.L.C., Londres, valorizado al 100% del capital:

Deudor : [redacted]			
Monto (Reest. 83/84)		US\$	1.428.572
Deudor : [redacted]			
Monto (Reest. 85/87)	US\$	410.000.-	
(Reest. 83/84)		<u>514.285,74</u>	US\$ 924.285,74
Deudor : [redacted]			
Monto (Reest. 88/91)	US\$	285.714.-	
(Reest. 85/87)		<u>US\$ 2.500.000.-</u>	US\$ 2.785.714.-
Deudor : [redacted]			
Monto (Reest. 85/87)	US\$	4.145.972,31	
(Reest. 83/84)		<u>US\$ 1.206.349,43</u>	<u>US\$ 5.352.321,74</u>
			US\$ 10.490.893,48

b) [redacted] recibe de Libra Bank P.L.C., Londres, valorizado al 100% del capital:

Deudor : República de Chile			
Monto (Reest. 85/87)		US\$	598.428,52
Deudor : [redacted]			
Monto (Reest. 83/84)	US\$	5.553.057,55	
(Reest. 85/87)		US\$ 2.696.550,41	
(Reest. 88/91)		<u>US\$ 1.642.857.-</u>	<u>US\$ 9.892.464,96</u>
			US\$ 10.490.893,48

4 A

- c) El canje se efectúa por el monto de capital de los títulos involucrados más los intereses devengados a la fecha de canje sin pago por las diferencias que se produjeran.

2.- La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) [REDACTED] deberá formalizar los cambios de acreedor correspondientes ante la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile, en el entendido que los nuevos acreedores no adquieren por esta vía mayores derechos que los que tenían sobre estas mismas operaciones los acreedores originales.
- b) [REDACTED] no podrá enajenar en el futuro, sin la autorización previa de este Banco Central de Chile, los títulos que en virtud de este Acuerdo adquiriera.
- c) Cualquier suma en moneda extranjera que [REDACTED] reciba, en el futuro, por concepto de recuperación de capital, por venta parcial o total o por vencimiento de los títulos que en virtud de esta autorización adquiriera deberá ser, simultáneamente con su recepción, destinada a constituir depósito en la cuenta Uno, a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras. Lo anterior deberá ser comunicado en la misma oportunidad a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.
- d) Cualquier suma en moneda extranjera que [REDACTED] reciba, en el futuro, por concepto de pago de intereses con respecto a los títulos que en virtud de esta autorización adquiriera deberá ser, simultáneamente con su recepción, liquidada a moneda corriente nacional dando cuenta de ello directamente a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.

3.- Otorgar un plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente Acuerdo, para completar la transacción.

1899-09-881123 - - Autorización
para efectuar las operaciones de cambios internacionales que se indican -
Memorándum N° 80 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacio-
nales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales manifestó que la

emitirán una Tarjeta de Crédito Internacional (TCI), en la que los titulares serán clientes de estas dos empresas, por lo que podrían utilizar sus servicios a través de los siguientes tipos de llamados telefónicos:

- a) Dentro del territorio nacional
b) Desde Chile hacia cualquier otro país
c) Hacia Chile desde los países con los que se establezcan acuerdos sobre la materia.
d) En el exterior a través de la Compañía ATT de Estados Unidos de América.

4
A

De lo anterior se desprende que los titulares de la Tarjeta de Crédito Internacional deberán efectuar el pago de esas llamadas en moneda nacional por las llamadas dentro y desde Chile, y en moneda extranjera por las llamadas efectuadas en el extranjero.

Para que la Tarjeta de Crédito Internacional pueda operar con llamadas que se realicen en el extranjero a través de los medios de la American Telegraph & Telephone (ATT), deberá recibir moneda extranjera de disponibilidades propias de los titulares de la Tarjeta de Crédito Internacional, en pago de estos servicios, para posteriormente efectuar las remesas correspondientes a la citada empresa norteamericana.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en su Oficio Ordinario N° 702 de 25 de agosto de 1988, ha manifestado que la emisión de tarjetas de crédito por parte de en la forma antes descrita, configura los elementos que la ley ha tenido en cuenta para eximir de fiscalización a las empresas emisoras de tarjetas de crédito.

Finalmente, la Fiscalía del Banco, mediante memorándum del 9 de septiembre de 1988 dirigido al señor Gerente de Instituciones Financieras, ha concluido que no son aplicables a los emisores mencionados las normas del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, sin perjuicio de que su actuación, en materia de cambios internacionales, quede sujeta a la normativa contenida en el Capítulo XXXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a emisor de la Tarjeta de Crédito Internacional (TCI), para recibir moneda extranjera en pago de los servicios telefónicos utilizados en el extranjero por los titulares de la mencionada tarjeta de crédito y también para recibir moneda extranjera de otros países, por pagos originados por tráfico telefónico internacional. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá atenerse a las disposiciones que se señalan en el Capítulo XXXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, exceptuándose lo relativo a las normas contables y los controles que dicte la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1899-10-881123 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

M
N

1899-11-881123 - Agro Industrial Investments Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 169 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 6 de septiembre, 9, 11 y 22 de noviembre de 1988, de Agro Industrial Investments Ltd., de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] que fue constituida especialmente al efecto, con fecha 17 de octubre de 1988, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida en Inglaterra el 20 de abril de 1988. Posee US\$ 2.500.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", como capital social autorizado, dividido en 2.500.000 acciones de un valor de US\$ 1 "dólar" cada una. Su objetivo social consiste en un amplio giro de negocios e inversiones.

El "inversionista" es una sociedad que pertenece, según lo informado, al Grupo Financiero Banco de Bilbao. Tiene como socios exclusivos a tres empresas filiales del Bilbao International Bank (Jersey) Ltd., el que, a su vez, es 100% propiedad del mencionado grupo. Se ha adjuntado declaración, debidamente legalizada, del Banco de Bilbao, representado por el Subdirector General del mismo, de fecha 26 de julio de 1988, en que se declara que en la inversión a efectuarse por dicho Banco a través del "inversionista", éste actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros, y los recursos con que financiará dicha inversión son de su propiedad.

Las empresas socias del "inversionista" son las siguientes:

- BIBJ Nominees Ltd.
- BIBJ Management Ltd.
- Canal Trust Company Ltd.

El Grupo Financiero Banco de Bilbao, según estados financieros consolidados adjuntados a la presentación, al 31 de diciembre de 1987 presentó un activo total de 3.237.916 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 28.228 millones de "dólares"), un patrimonio de 137.267 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 1.196,6 millones de "dólares"), y una utilidad neta consolidada del ejercicio de 36.020 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 314 millones de "dólares").

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 17 de octubre de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Mario Baros González. Su objeto social es la compra, venta o arrendamiento de bienes raíces urbanos o agrícolas, su explotación en labores agrícolas forestales y ganaderas y comercialización de sus productos.

h A

Su capital social, suscrito y pagado, corresponde a \$ 1.000.000, dividido en 10.000 acciones nominativas, sin valor nominal. Este aporte no fue efectuado al amparo de régimen alguno de inversión extranjera.

Los dueños de la "empresa receptora", los montos aportados y sus porcentajes de participación, son los siguientes:

<u>Nómina</u>	<u>Monto</u>	<u>% Participación</u>
El "inversionista"	\$ 999.900	99,99%
Sr. [REDACTED]	\$ 100	0,01%
	\$ 1.000.000	100,00%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir ocho parcialidades de créditos externos y cuatro créditos externos por un capital total, en conjunto, de US\$ 21.201.159,42 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos por el monto antes indicado, ya que los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de su redenominación, no forman parte de la presente negociación, según se indica en el convenio de pago respectivo.

Los intereses se pagarán a los respectivos titulares de los créditos, en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración.

Una vez adquiridas las porciones de créditos y créditos externos individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 18.286.000 "dólares", el "inversionista" aumentará su participación en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a la adquisición de terrenos e instalaciones para desarrollar la producción de carne bovina para consumo humano, de acuerdo a un Estudio Técnico Económico denominado Proyecto Industrial Pecuario Etapa I: "Feed-Lot", de fecha agosto de 1988, que se ha adjuntado a la presentación. El Proyecto consta de dos etapas. La primera de ellas consiste en la compra de terrenos, inicio de la construcción del Feed-Lot, mejoramiento de infraestructura y compra de ganado. La segunda etapa consiste en la ampliación de las instalaciones e intensificación de la producción. Además, según lo informado, el proyecto no contempla componente importado.

Según el estudio, el proyecto presenta un TIR de 12,44% y un VPN de US\$ 3.809.000 "dólares", con una tasa de descuento del 10%. El proyecto se evaluó con un horizonte de 15 años, suponiendo un valor de venta de los activos con una utilidad de 30% en el año 16, respecto del valor libro.

En definitiva, los recursos se destinarán a los siguientes fines:

- a) Con aproximadamente el 53,36% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.756.000 "dólares", a la compra de 2.100 hectáreas de terrenos agrícolas en la IV y V Región. Un detalle de los predios a ser eventualmente adquiridos y los precios estimados, se contiene en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. Los vendedores de los predios, según lo informado, son [redacted], el Sr. [redacted], la Sucesión [redacted] y la [redacted]. Los socios y/o accionistas de [redacted] son el señor [redacted] J.; los de la sociedad [redacted] los señores [redacted] res [redacted].
- b) Con aproximadamente el 16,73% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.060.000 "dólares", a infraestructura, consistente en el estudio y mejoramiento de obras de regadío para las 2.100 hectáreas señaladas; considerándose, además, cercos y construcciones, siembras, maquinaria, equipo y herramientas.
- c) Con aproximadamente el 19,14% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.500.000 "dólares", al desarrollo de los denominados Feed-Lot, que consiste en las construcciones de corrales, radiers, comedores, bebederos e instalaciones adicionales, además de máquinas y equipos.
- d) Con aproximadamente el 7,80% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.427.000 "dólares", a inversión pecuaria consistente, en esta primera etapa, en la adquisición de 5.000 cabezas de vacunos.
- e) Con aproximadamente el 2,97% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 543.000 "dólares", a capital de trabajo, con el objeto de financiar las operaciones de compra de vacunos, compra de alimentos y puesta en marcha del proyecto.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que mediante carta N° 16373, de fecha 14 de octubre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a esta solicitud de inversión "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

Ante una observación formulada por el señor Director de Operaciones respecto a que no está explícito en el tenor del Acuerdo que se esté requiriendo la certificación del precio de los predios, el señor [redacted] señaló que en esta operación se ha hecho un estudio de factibilidad. Se trata de un proyecto en el cual el inversionista es una sociedad que pertenece a un banco internacional, el Banco de Bilbao, el cual ha declarado que en la inversión a efectuarse por dicho Banco a través del inversionista, éste actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y los recursos para financiar la inversión son de su propiedad. Por otra parte, los vendedores de los predios son totalmente independientes.

El señor Presidente agregó al respecto que se trata de un proyecto que ha sido analizado en distintas instancias, que cuenta con un estudio de factibilidad y guarda una cierta coherencia, tiene un grado de rentabilidad y provee algún tipo de garantía de que no se está haciendo mal uso del instrumento de conversión de deuda, dado el carácter del inversionista, que es un banco extranjero, respetable, conocido y que resulta absolutamente ajeno a los vendedores de los predios. Añadió que si la recomendación de la Dirección Internacional es no incluir la fórmula del justo precio, la redacción del Acuerdo estaría correcta y no sería de competencia entrar a cuestionar la valorización de los predios, especialmente tratándose de un banco internacional que ha tratado de hacer un buen negocio, ha debido analizar un sinnúmero de detalles y llegar a acuerdos que no siempre suelen reflejar, particularmente en este tipo de negocios, el precio de mercado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Agro Industrial Investments Ltd., de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 6 de septiembre, 9, 11 y 22 de noviembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de ocho parcialidades de créditos externos y cuatro créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 21.201.159,42 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y correspondientes a las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de la deuda externa del [redacted] en adelante el "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Dichos créditos externos y parcialidades de créditos externos son adeudados por el "deudor" a International Westminster Bank PLC; Marine Bank, National Association; Deutsche Bank A.G., London Branch; Bankers Trust Company; National Bank of ABU DHABI; Bank of Montreal; Kuwait Foreign Trading Contracting and Investment Co. (S.A.K.); Banque Francaise du Commerce Extérieur y The Nippon Credit Bank, Ltd. El detalle de los mismos es el siguiente:

4 A

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
77	International Westminster Bank PLC	5.000.000,00	5.000.000,00	
83	Marine Bank, Natio nal Association	2.000.000,00	1.602.369,65	id.
47	Deutsche Bank A.G., London Branch	8.255.862,21	1.699.686,04	id.
22 Exhibit 12	International Westminster Bank PLC	600.000,00	600.000,00	id.
BDC 316	Bankers Trust Company	5.000.000,00	709.477,16	id.
BDC 477 Exhibit 5	National Bank of ABU DHABI	5.714.285,72	171.623,45	id.
BDC 494 Exhibit 15	Bank of Montreal	11.791.382,10	448.511,91	id.
BDC 473 Exhibit 8	Kuwait Foreign Trading Contract ing and Invest- ment Co. (S.A.K.)	4.285.714,26	785.714,26	id.
BDC 628 Exhibit 1	Banque Francaise du Commerce Exterieur	428.571,44	169.964,19	id.
BDC 630 Exhibit 7	The Nippon Credit Bank, Ltd.	1.090.909,11	1.090.909,11	id.
BDC 636 Exhibit 3	Bankers Trust Company	6.985.157,43	4.716.552,90	id.
BDC 636 Exhibit 13	The Nippon Credit Bank, Ltd.	4.206.350,75	4.206.350,75	id.
T O T A L		US\$	21.201.159,42	

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y créditos externos, de los acreedores registrados al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos y créditos externos señalados (por hasta US\$ 21.201.159,42 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, que no forman parte de la negociación, según se

↑

indica en el convenio de pago respectivo. El capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos pasarán a denominarse, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con fecha 9 de noviembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 18.286.000 "dólares" (86,25% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 21.201.159,42 "dólares") al contado. No se consideran los intereses devengados, los que se pagarán a los respectivos titulares de los "créditos", en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con fechas 6 de mayo y 20 de octubre de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", respectivamente, al Banco del Trabajo.

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a la adquisición de terrenos e instalaciones para desarrollar la producción de carne bovina para consumo humano, de acuerdo a un Estudio Técnico Económico denominado Proyecto Industrial Pecuario Etapa I: "Feed-Lot", de fecha agosto de 1988, que se ha adjuntado. El Proyecto consta de dos etapas. La primera de ellas consiste en la compra de terrenos, inicio de la construcción del Feed-Lot, mejoramiento de infraestructura y compra de ganado. La segunda etapa consiste en la ampliación de las instalaciones e intensificación de la producción. En definitiva, los recursos se destinarán a los siguientes fines:

i) Con aproximadamente el 53,36% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.756.000 "dólares", a la compra de 2.100 hectáreas de terrenos agrícolas en la IV y V Región.

Los terrenos a ser adquiridos, los vendedores, la provincia en que se ubican y su valor estimado expresado en "dólares", son los que se indican en el cuadro siguiente:

<u>Vendedores</u>	<u>Rol</u>	<u>Provincia</u>	<u>Monto US\$</u>
	184-105	Chacabuco	1.427.000
	184-106	Chacabuco	1.371.000
	184-113	Chacabuco	260.000
	184-114	Chacabuco	260.000
	184-115	Chacabuco	324.000
	184-110	Chacabuco	980.000
	184-111	Chacabuco	447.000
	184-112	Chacabuco	287.000
	271-13	Quillota	130.000
	271-22	Quillota	120.000
	271-202	Quillota	30.000
	201-1 H. 1	Petorca	260.000
	201-1 H. 2	Petorca	585.000
	201-1 H. 3	Petorca	742.000
	201-1 H. 4	Petorca	<u>2.533.000</u>
TOTAL			9.756.000

Los predios a ser adquiridos deberán estar ubicados, necesariamente, en las Regiones IV y V.

- ii) Con aproximadamente el 16,73% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.060.000 "dólares", a infraestructura, consistente en el estudio y mejoramiento de obras de regadío para las 2.100 hectáreas señaladas en el literal i) anterior; considerándose, además, cercos y construcciones, siembras, maquinaria, equipo y herramientas.
- iii) Con aproximadamente el 19,14% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.500.000 "dólares", al desarrollo de los Feed-Lot, que consiste en las construcciones de corrales, radières, comedores, bebederos e instalaciones adicionales, además de máquinas y equipos.
- iv) Con aproximadamente el 7,80% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.427.000 "dólares", a inversión pecuaria consistente, en esta primera etapa, en la adquisición de 5.000 cabezas de vacunos.
- v) Con aproximadamente el 2,97% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 543.000 "dólares", a capital de trabajo, con el objeto de financiar las operaciones de compra de vacunos, esto es, fletes, comisiones y seguros, compra de alimentos y puesta en marcha del proyecto.

A A

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 150 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones a que se alude en los literales i), ii), iii) y iv) anteriores efectuadas, corresponden a las autorizadas y, además, que el costo de las mismas, así como la utilización del capital de trabajo aludido en el literal v) anterior, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

M A

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".


No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.


- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo

autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1899-10-881123

LMG/cng/mip.
5769C